

**ARTÍCULO 5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La instrucción del procedimiento de concesión se subvenciones corresponde a la Comisión de Hacienda, siendo órgano competente para la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria la Junta de Gobierno Local.

**ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Se valorará especialmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y promoción de los valores culturales, artísticos, históricos, turísticos, folklóricos o deportivos de Ribamontán al Mar, y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- El interés general de la actividad.
- La carencia de actividades análogas.
- Número de participantes o beneficiarios del proyecto.
- Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

En cualquier caso, no se valorarán aquellas solicitudes presentadas que no hayan justificado el importe de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 7.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento es de seis meses a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

**ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

Se deberá presentar cuenta justificativa de la subvención antes del 31 de diciembre del año en curso, y en ella deberá figurar una declaración de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas detallando los siguientes extremos:

- Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- Poseer nombre, CIF o NIF y domicilio del proveedor.
- Poseer nombre, CIF o NIF del domicilio del cliente.
- Llevar el IVA detallado o incluido o declaración de exención.
- Estar datadas con fecha 2008.
- En el caso de que se trate de dietas o kilometraje deberá incluir una declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el DNI.

Además se deberá acompañar de una memoria final de descripción de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 9. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los casos previstos en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 10.- FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

La resolución de aprobación de la presente convocatoria adoptada pone fin a la vía administrativa. Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ribamontán al Mar, 16 de junio de 2008.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

**ANEXO SOLICITUD****1. Datos del solicitante:**

Nombre:	NIF/CIF nº:
Dirección para notificaciones:	
Localidad	Provincia CANTABRIA
C.P.	T.fno.
Nº cuenta corriente:	
Representante	Cargo:

**2. Datos de la ayuda solicitada:**

Denominación de la actividad:
Finalidad:
Fechas de realización:
Cuantía solicitada:

**3. Declaro bajo mi responsabilidad:**

- Que no me encuentro/esta entidad no se encuentra en ninguna de las circunstancias de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003 y 12.2.º de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Que al día de la fecha me encuentro/ esta entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
- Que al día de la fecha me encuentro/ esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

**4. Documentación que se acompaña:**

- Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa, servicio o actividad a subvencionar.
- Declaración responsable acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica solicitada y/o concedida por las Administraciones Públicas o Entidades de carácter privado, para la realización del programa o actividad, especificando el importe.

En Ribamontán al Mar a de de 2008.

EL SOLICITANTE/ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

08/8540

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de expediente para obras de depósito de agua en La Loma.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria, 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, que regula el procedimiento para las autorizaciones de obras e instalaciones en suelo rústico, y resultando que por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales se pretende realizar las obras comprendidas en el proyecto de título «Depósito de 2000 m3 en La Loma para el abastecimiento de Sámano Castro», en la Junta Vecinal de Sámano, en el término municipal de Castro Urdiales, se somete la documentación presentada a información pública durante el plazo de un mes.

Castro Urdiales, 20 de junio de 2008.—El alcalde presidente, Fernando Muguruza Galán.

08/8736

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Aprobación definitiva del Plan Especial de Protección Ecológica Monte Cueto del PGOU de Castro Urdiales.*

En Pleno, de fecha 3 de junio de 2008, se acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección Ecológica «Monte Cueto» del PGOU de Castro-Urdiales.

#### I. MEMORIA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA

##### 1.1. Antecedentes.

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Castro-Urdiales califica la zona objeto de este Plan Especial de Protección como suelo no urbanizable de Especial Protección Ecológica.

El PGOU aprobado el 23 de diciembre de 1996, establecía un régimen jurídico para este tipo de suelos que no permitían obras o instalaciones de nueva construcción.

Con el transcurso del tiempo, se vio la necesidad de modificar dicho régimen jurídico, ante el imperativo de tener que realizar obras, que por las condiciones de su servicio, debían ejecutarse en dichos suelos. Así se tramitó la modificación puntual del PGOU número 6, la cual fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de marzo de 2004, con el informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, y publicada en el BOC el día 22 de abril de 2004.

Esta modificación puntual del PGOU número 6 establece un nuevo régimen para el suelo no urbanizable de Especial Protección Ecológica, modificado el punto V.4.1 quedando de la siguiente manera:

V.4.1. Régimen específico del suelo no urbanizable de especial protección ecológica.

1. Es uso característico de esa categoría el mantenimiento del medio natural.

2. En tanto no se regule por el Plan General o aprueben los Planes Especiales de Protección formulados y aprobados por el Ayuntamiento no se permiten obras e instalaciones de nueva edificación, ni cambio de usos salvo la desaparición de usos prohibidos existentes, estando únicamente permitido las obras de conservación que mantengan a las edificaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Son usos compatibles:

a) El ocio y las actividades culturales y deportivas así como específicamente la apertura y usos a los anteriores fines culturales y de ocio de la "Cueva de La Lastrilla", siempre que se desarrollen bajo el control de la administración local u organismos dependientes de la misma, de modo que el disfrute por la población del medio natural no vaya en detrimento de su calidad.

b) Las obras e instalaciones e incluso construcciones vinculadas a los usos anteriores y promovidas por la administración a esos efectos.

Las edificaciones deberán cumplir las determinaciones del artículo V.3.7 y concordantes del Plan General.

c) Los vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas e infraestructuras así como las construcciones vinculadas que, conforme al Plan Especial de iniciativa local que se apruebe, quepa justificadamente realizar en tales suelos.

4. Son usos prohibidos los restantes, entre los que se incluye la extracción de áridos y las actividades de investigación y prospección que tengan por objetivo esta última actividad, así como los vertidos de cualquier índole que puedan alterar la configuración de los suelos y su calidad.

5. En los Planes Especiales de Protección se tendrá en cuenta que las construcciones autorizables no lesionen el valor que fundamentó la clasificación de suelo.

Por un lado, dentro de la Zona de Especial Protección del Monte Cueto se encuentran diferentes vestigios de la época romana, siendo intención municipal la puesta en uso de los mismos y su apertura al público.

Igualmente, es intención municipal de recuperación de la fauna y flora autóctona del lugar mediante la regeneración de los bosques autóctonos.

Por otro lado, el Monte Cueto se encuentra situado al sur de la ciudad de Castro-Urdiales constituyendo una atalaya sobre la misma, así como sobre los valles interiores del municipio. Dada su situación estratégica este área constituye el lugar más adecuado para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones.

Por último, el Ayuntamiento ante la obligación de proveer de agua potable a todo el municipio, vio la necesidad de construir dos depósitos de agua, que abasteciera a los suelos urbanos calificados como de Área de Planeamiento Diferido (APD-2 y APD-3) y a los suelos urbanizables de la zona de La Loma, siendo este Monte Cueto, por su altura, el lugar idóneo para ello. También se pretende que estos depósitos sirvan para interconectar la red de la ciudad de Castro-Urdiales con los distintos depósitos existentes en las pedanías cercanas, (Mioño, Santullán y Sámano) y poder constituir una única red

municipal, mejorando de esta forma la infraestructura de abastecimiento de agua potable del municipio.

Por todo ello, se ha visto la necesidad de redactar este Plan Especial de Protección del "Monte Cueto", de forma que se establezcan áreas de ordenación que regulen los diferentes usos, obras e instalaciones a realizar en esta zona.

#### 1.2. Contenido del Plan Especial.

Los Planes Especiales de Protección contendrán las determinaciones y documentos adecuados a los objetivos perseguidos por los mismos.

El Plan Especial de Protección de "El Cueto", de acuerdo con los fines y determinaciones que le vienen señaladas en el Plan General de Castro Urdiales, tiene por objeto crear el marco legal necesario que permita llevar a cabo la ordenación de las infraestructuras propuestas, a cuyo efecto la desarrolla y define detalladamente en el área delimitada.

Esta ordenación detallada se recoge a través de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial, en la que se recoge la información urbanística que sirve de base a la ordenación detallada propuesta.

b) Anexos a la Memoria, en los que se recoge un estudio de la propiedad del suelo y las fichas de información de cada una de las parcelas y edificaciones existentes.

c) Trazado y características de las redes de infraestructuras básicas.

d) Estudio económico financiero en el que se contiene la evaluación económica de la implantación de los servicios.

e) Plan de etapas para la ejecución de las obras.

f) Planos de información y ordenación.

g) Informe de impacto ambiental de las infraestructuras previstas.

#### 1.3. Delimitación del área de planeamiento.

Este Plan Especial de Protección del "Monte Cueto" desarrolla la zona delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales, calificado como suelo no urbanizable de Especial Protección Ecológica, que comprende el Monte Cueto y terrenos colindantes.

El área de este Plan Especial presenta un contorno irregular, con una superficie de 467.555,20 m<sup>2</sup>, como queda reflejado en los planos de información I-03 y I-07.

#### 1.4. Descripción del territorio.

##### 1.4.1. Situación y relación con el entorno.

Castro está unido a las ciudades importantes de sus alrededores mediante dos vías importantes: La carretera nacional 634 y la autovía A-8. La nacional atraviesa Castro por las calles Menéndez Pelayo, La Ronda y Silvestre Ochoa. Esta carretera une Irún con Gijón y pasa por las afueras de Bilbao y Torrelavega. La A-8, ha dejado prácticamente sin tráfico a la nacional. Castro también está unido a los pueblos cercanos mediante carreteras comarcales y locales. Una de estas comarcales la une con el País Vasco a través del puerto de Las Muñecas.

##### 1.4.2. Antecedentes históricos.

Las ruinas de origen sámano son objeto de especial análisis en el presente P.E. y se establecen las Ordenanzas para su conservación.

Históricamente se remontan a la época tardo romana.

##### 1.4.2.1. Época antigua.

Los textos clásicos griegos y latinos sitúan en esta villa dos asentamientos: Un puerto en la época primitiva y la construcción de una colonia en la época romana; sin embargo, la historia de Castro Urdiales comienza mucho tiempo antes, porque existen en el territorio de Castro Urdiales manifestaciones del tiempo prehistórico, fundamentalmente en la Cueva de "La Peña del Cuco" y en las Cuevas de "La Lastrilla", "La Dársena" y "Macizo de Juan Gómez", yacimientos que han permitido conocer materia-

les, restos arqueológicos y manifestaciones del arte rupestre.

La Cueva de "La Peña de Cuco" se encuentra a 1 Km. del centro de Castro, en la base de un acantilado muy próximo a la ensenada de Urdiales, y al pie del alto de San Andrés. Esta cueva es una simple galería, cerca de cuya entrada se han localizado una serie de grabados. Se cree que estos paneles pertenecen a la época Magdaleniense.

Son una muestra importante del arte prehistórico en Cantabria, además de señalar la presencia humana en las proximidades de lo que sería el poblamiento primitivo de Castro Urdiales en tiempos remotos, varios milenios antes de la era cristiana.

La presencia humana también puede concretarse en otro yacimiento prehistórico, la Cueva de "La Lastrilla", situada en el monte de su nombre, en el pueblo de Sámano. En ella ha sido encontrado un asentamiento humano que también ha dejado una serie de grabados rupestres, incisos digitales y un buen número de restos arqueológicos.

La Cueva de "La Dársena", en las últimas estribaciones del macizo montañoso de Saltacaballo, es un yacimiento que aporta más vestigios de la Edad del Bronce en torno a Castro.

Aunque los asentamientos prehistóricos son muy abundantes en toda Cantabria, hay que destacar que en el territorio de Castro adquieren especial importancia, porque nunca se perdió en ellos la presencia humana y Castro es un lugar donde se da una continuidad histórica en la época primitiva y en los albores de nuestra era, que luego se consagrará con el nombre de Castro Urdiales en la historia europea occidental, como uno de los centros comerciales más activos dentro de la expansión medieval del mundo cantábrico.

#### 1.4.2.2. Época primitiva.

Plinio describe en su "Historia Natural" la costa norte de España, en la que menciona "El Puerto de los Sámanos", que llamó Portus Amanus. Posteriormente, en el Siglo I d.c., este escritor clásico sitúa a la colonia Flaviobriga instalada en este puerto. Ello significa la aparición en la historia de España de un puerto o establecimiento indígena costero, perteneciente a un grupo tribal pre-romano denominado los sámanos, que fueron un importante pueblo de la época primitiva. Su territorio llegó hasta la costa y tuvieron un asentamiento portuario en el lugar donde se encuentra Castro Urdiales. El valle de Sámano y el río Sámano surgieron del nombre de este pueblo, cuyo poblamiento en la costa posiblemente desapareció o fue reemplazado o superpuesto sobre él un establecimiento romano: "La Colonia Flaviobriga".

Se cree que los sámanos tenían un importante nivel cultural, a juzgar por el llamado "Neptuno Cantabro", aparecido en Castro. Este Neptuno es una escultura de bronce de 12 cms. de altura, que representa a una divinidad indígena en cuya mano izquierda se sostiene un delfín, mientras que probablemente en su mano derecha tenía un tridente. Dicha divinidad también tiene un collar de oro en forma de media luna cerrada.

Podemos suponer que los sámanos se establecieron en el valle de su nombre, cuya desembocadura formaría un puerto (actualmente el puente de Brazomar aproximadamente). También cabe pensar que este grupo tribal se dedicaba a la pesca, a la agricultura y a la ganadería, ya que dicho territorio era especialmente apto para dichas actividades económicas; además de haberse encontrado restos arqueológicos (cerámicas del bronce final y del hierro primitivo, restos de trigo en excrementos de ganado, restos de conchas de moluscos,...) que verifican las actividades económicas de este grupo indígena.

Se puede afirmar que el puerto de los sámanos, origen de Castro Urdiales, constituye el asentamiento marítimo de un pueblo prerromano que, a juzgar por los testimonios arqueológicos, parece de raigambre indoeuropea, y que pudo haber una presencia romana con anterioridad a la fundación de Flaviobriga, quizás desde los primeros tiem-

pos de la conquista militar.

#### 1.4.2.3. Época romana.

Como se ha dicho anteriormente, en el texto de Plinio "Historia Natural", se hace mención al "Portus Samanum" en la colonia Flaviobriga; es decir, a la fundación de una colonia romana en aquel lugar que ocupaba dicho puerto antiguo de los sámanos. Plinio ubica Flaviobriga entre el río Nervión y el río Agüera en territorio de los autrigones.

Hay un segundo texto clásico del siglo II d.c., que procede de Ptolomeo, en el que aparece la siguiente referencia: "De los autrigones son la desembocadura del río Neroua (Nervión) y Flaviobriga".

Parece que la fundación romana, colonia Flaviobriga, donde se encontraba el "Portus Samanum", tuvo una razón militar unida a otras causas como la vigilancia y administración minera.

Al parecer, Castro Urdiales, tenía por entonces dos focos diferentes por el litoral, uno en la ensenada de Brazomar que penetraba hacia el valle de Sámano y otro en el lado opuesto, usado desde antiguo con una finalidad comercial. Del puerto comercial se conservan los restos de lo que fue su primitivo embarcadero, junto a la Casa de la Matra, donde han aparecido restos de muros del muelle romano (Escuela Taller).

De esta época data el origen de las murallas existentes en las laderas del monte Cueto.

#### 1.4.3. Estructura de la propiedad.

La delimitación del ámbito del Plan Especial de Protección, ha sido realizada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en base a la estructura de la propiedad existente, a las indicaciones establecidas por el Plan de Ordenación del Litoral, y al Plan general Municipal.

La estructura de la propiedad del ámbito del Plan Especial de Protección, se delimita en los planos anexos, según la vectorización del plano a escala 1/5.000 facilitado por el municipio de Castro Urdiales.

Se adjunta una tabla con el desglose de los propietarios actuales, y ante la imposibilidad de obtener la información catastral digitalizada adaptada al topográfico actual, con una estimación de las superficies de las parcelas aportadas al Plan Especial.

De este modo la superficie final del Plan Especial de Protección del Monte Cueto se establece en 467.555,20 m<sup>2</sup>.

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD		
Parcela	Propietario	Superficie en m <sup>2</sup>
22	D. Ignacio Moreno Sobrón	46.233,00
23	D. Martín Rodríguez Torre	2.849,23
24	D. Bonifacio Rascón	3.307,65
25	Dña. María Basabe Ibarguén	678,08
26	Obispado	1.656,74
27	D. Martín Rodríguez Torre	5.351,74
28	D. Martín Álvarez Maiz	2.014,13
29	Obispado	1.096,58
30	D. Luis Larrinaga Baldvieso	10.108,31
31	Hermanas Maristas	46.505,81
32	D. Enrique Llantada Amestoy	6.614,34
33	Hnas. Millor Albusua	5.048,56
34	Ayuntamiento	30.982,12
65	Dña. Sofía Garitaonandía Garnacho	1.203,68
66	D. Alfredo Jesús Urquijo Viota	771,49
72	Junta vecinal de Mioño	291.173,67
100	D. Dámaso González Llano	710,51
102	D. Rafael Antonio Cruz González	8.894,54
295	Dña. Rosa María Álvarez González	668,72
Camino	Ayuntamiento	1.686,30
TOTAL Superficie Plan Especial de Protección		467.555,20

#### 1.4.4. Descripción del patrimonio.

En el entorno del monte El Cueto encontramos diferentes vestigios culturales que pasaremos a detallar a continuación y que son conocidos bajo la denominación de "amurallamiento romano del monte Cueto" que se desarrollan en la ladera Este de dicho monte en el barrio de Brazomar de Castro Urdiales. Según la bibliografía consultada se reconocen cuatro murallas paralelas en sentido ascendente de diferentes longitudes y tamaño atribuidas a una época tardo-romana.

Así describen cuatro líneas de muralla que de menor a mayor cota serían:

I.- Muralla de 100 metros de longitud aproximada con 3,60 metros de ancho y 3,20 metros de alto.

II.- Muralla de 424 metros de longitud aproximada con el mismo ancho y alto conservado que la anterior.

III.- Muralla de 282 metros de longitud aproximada y características idénticas a las anteriores.

IV.- Muralla de 320 metros de longitud y de unas dimensiones menores ya que se han reconocido conservados en la actualidad 1,50 metros de anchura y la misma dimensión de altura.

Independientemente de estas cuatro líneas de muralla se han reconocido, según la bibliografía consultada, otros dos de sentido transversal y que servirían de cierre a las estructuras anteriormente comentadas. Estos muros transversales se encuentran en peor estado de conservación, observándose los anexos que unían esta fortificación con la de Cotolino.

En su recinto se han hallado seis monedas de diferentes períodos históricos, al menos una, de época romana y un Neptuno de bronce con collar de oro que se encuentra en la actualidad, expuesto en el Museo Regional de Prehistoria.

En el presente trabajo se han reconocido de forma sucinta estas estructuras y se han cartografiado las dos de mayor longitud y mejor conservación que corresponden a las denominadas como II y IV.

Muralla II. Se ha reconocido esta estructura a una cota aproximada que varía entre 75 y 90 metros sobre el nivel del mar, aumentando dicha cota conforme gira hacia el sur ya que la estructura rodea las laderas del monte Cueto.

Nos encontramos con una estructura de algo más de 3,50 metros de ancho en su coronación con una altura variable dependiendo de su estado de conservación, pero que podemos cifrar en más de 3 metros contando con la cimentación.

Por la parte superior de la estructura discurre, en la actualidad, un camino forestal por el que se accede a diversas parcelas y que ha sido profusamente utilizado por la maquinaria pesada durante las labores de tala y reforestación con eucaliptos de estas laderas. La longitud total cartografiada es de aproximadamente 430 metros, aunque este dato es orientativo. La estructura se encuentra dividida en tres tramos que conservan las características y dimensiones antes reseñadas.

El tramo norte presenta una longitud total aproximada de 140 metros con una dirección de E-O, apareciendo a una cota de alrededor de 75 m.

La muralla desaparece formando un cantil por lo que consideramos que la estructura fue construida de esta manera ya que a pocos metros se continúa en un segundo tramo también con un cantil de borde. Es posible que este hueco pudiera corresponder a una puerta o entrada al recinto.

El segundo tramo de menor longitud, 80 metros aproximadamente, presenta una orientación Noreste-Suroeste conservando idénticas características que el tramo anterior.

Se desarrolla a una cota también aproximada de entre 70 y 75 metros sobre el nivel del mar. También termina en una esquina o cantil por la que el camino actual presenta un acceso a una finca. Esta esquina y la actual valla de acceso pueden ser reconocidas en la fotografía siguiente.

El tercer tramo comienza a la derecha de la fotografía adjunta a una cota ligeramente superior a la del tramo anterior por lo que las dos estructuras generan una zona de solape, pero separadas en planta conformando un hueco o puerta en la muralla utilizado, posiblemente, como acceso al interior del recinto.

Este tercer tramo continúa con las características de los anteriores, orientándose Norte-Sur.

Se presenta a una cota ascendente ya que se inicia sobre los 75 metros y remonta paulatinamente hasta los 90 metros en la zona donde se pierde su traza.

Debido a esta orientación ascendente de la muralla y la tendencia descendente que adopta el camino que discurre sobre ella, hay un momento donde la interseca y rompe como podemos reconocer en la fotografía adjunta.

En esta zona podemos observar la estructura interna de la muralla que presenta un muro exterior de grandes bloques bien trabados y un relleno en el trasdós de bloques de menor tamaño y sin estructurar. Todo el conjunto se encuentra cimentado sobre las calizas que forman el sustrato geológico de la zona como podemos reconocer, en primer plano, en la anterior fotografía.

Aparentemente la primera línea de sillares del muro exterior de la muralla está formada por grandes bloques bien colocados sobre los que se construye el muro de contención.

Todos los materiales utilizados para la confección de la muralla, tanto del muro exterior como de los rellenos internos son calizas más o menos trabajados obtenidos de las que forman el sustrato geológico del monte Cueto.

Muralla IV. Conformar la estructura más alta de las cuatro reconocidas. Se desarrolla a una cota de, aproximadamente, 130 metros sobre el nivel del mar, descendiente en dirección norte hasta una posición de 105 metros en la zona donde parece desaparecer.

Se han reconocido algo más de 300 metros de esta estructura que presenta unas dimensiones menores ya que su anchura no sobrepasa el metro y medio, estando conservado algo más de un metro, en aquellas zonas donde mejor se puede apreciar. Es una estructura de menores dimensiones y peor estado de conservación ya que tanto la acción antrópica como el empuje de las raíces de los eucaliptos replantados sobre la misma han producido el desmoronamiento del muro exterior y la diseminación de los bloques que forman el relleno del trasdós.

En las fotografías adjuntas podemos ver parte de la traza de la estructura y de los eucaliptos que crecen sobre ella y el tramo descendente que adopta la estructura en su parte norte.

Esta estructura, como las demás, fue construida a partir de los bloques calizos que forman el sustrato geológico de la zona utilizando los afloramientos cercanos a la superficie como base y cimentación de las estructuras.

Este hecho puede ser reconocido en la fotografía adjunta donde vemos parte de la muralla apoyada directamente sobre los horizontes calcáreos perfectamente estratificados.

## II. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN

### II.1. Ámbito territorial.

Este proyecto se refiere al territorio descrito anteriormente en el documento y cuyos límites precisos vienen señalados en el plano I.03., con una superficie aproximada de 467.555,20 m<sup>2</sup>.

Desde un punto de vista geográfico, el área de estudio se localiza en el sector Nororiental de la Comunidad de Cantabria, situado en el término municipal de Castro Urdiales. Se trata del monte "El Cueto", con una altura de 193,89 metros, y de las laderas que lo forman, enmarcándose entre los barrios de Brazomar al oeste, Mioño al este y los barrios de Vista alegre y Manzanares, al norte y sur respectivamente, todos ellos pertenecientes a este término municipal.

Toda la zona se encuentra enmarcada por la carretera N-634 que formaba el acceso a esta zona antes de la construcción de la Autovía del Cantábrico.

Nos encontramos en un entorno fuertemente alterado por la acción humana. El antiguo bosque de encinas y robles ha sido prácticamente sustituido, en su totalidad, por replantaciones de eucaliptos.

El territorio se encuentra atravesado por abundantes caminos, pistas forestales y por la carretera N-634, lo que hace que el acceso al mismo se realice con facilidad. Todos estos caminos acceden a las viviendas unifamiliares que podemos encontrar en el entorno y, sobre todo,

han sido realizados para facilitar el movimiento de la maquinaria pesada necesaria en las labores de tala y replantación de las fincas utilizadas para el aprovechamiento forestal.

Por último, debemos notar la presencia en el alto del monte de varias antenas de telefonía móvil que alteran el paisaje que podemos reconocer y la pista que da acceso a estas instalaciones.

Morfológicamente, la zona de Castro Urdiales se caracteriza por un relieve alomado con amplios valles de fondo muy plano y elevaciones de pendientes muy suaves cuyas cotas máximas no superan los 200 metros con unas alineaciones que, generalmente, toman una dirección Este-Oeste. Corresponde a una zona de transición entre el litoral cantábrico y los abruptos valles que caracterizan el interior de la región.

Entre los cursos de agua más o menos permanentes que surcan la zona, hemos de destacar los ríos Mioño y Sámano que enmarcan por la derecha e izquierda la zona de estudio, adoptando una dirección casi Sur-Norte y desembocando ambos en el mar Cantábrico en la enseada de Dícido y en el entorno del barrio de Cotolino, respectivamente.

Esta zona de Cueto se encuentra separada del mar Cantábrico por, algo más, de 500 metros. El espacio entre ambos accidentes geográficos se encuentra formado por una antigua rasa o plataforma de abrasión costera, vestigio de una época en la que el nivel del mar se encontraba a una cota más alta que en la actualidad.

El clima es típicamente oceánico, con precipitaciones anuales que oscilan entre los 1000-1200 litros por m<sup>2</sup>. Las temperaturas son suaves debido tanto a la proximidad del mar como al desarrollo montañoso de la zona, ya que las alturas no son lo suficientemente elevadas como para producir importantes disminuciones de las temperaturas medias. Esta elevada pluviosidad junto con los diversos materiales del substrato rocoso dan lugar a suelos de carácter neutro o ligeramente ácidos.

La vegetación del área estudiada está muy transformada por la acción humana, las masas de vegetación potencial estarían dominadas sobre todo por robledales acidófilos y encinar cantábrico dependiendo de la composición del sustrato geológico, que la acción humana ha ido reduciendo en extensión mediante la tala y posterior repoblación de especies maderables de rápido crecimiento, teniendo un claro ejemplo en los diversos agrupaciones de eucaliptos que se encuentran en la zona.

Por otra parte la superficie estimada de ocupación en planta del área destinada a depósitos de agua e instalaciones auxiliares, es de 13.324 m<sup>2</sup> aproximadamente, y para la localización de las antenas de telecomunicaciones, se destina una superficie aproximada de 1.983 m<sup>2</sup>.

Se entiende, por tanto, que las superficies destinadas a actividades que provocan un impacto ambiental ocupan el 3,27 % sobre el total del ámbito.

El resto del área (96,73 %) se destina a la reforestación y a la regeneración del hábitat autóctono.

## II.2. Justificación urbanística.

El Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, califica estos terrenos como suelo no urbanizable de Especial Protección Ecológica, aplicándosele el régimen urbanística establecido para dichos suelos en la Modificación Puntual número 6 del mencionado Plan General, la cual fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de marzo de 2004, con el informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, y publicada en el BOC el día 22 de abril de 2004.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, este suelo se regirá por las disposiciones de la misma aplicándosele el régimen del suelo rústico de especial protección.

Igualmente, estos terrenos se ven afectados por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, que la incluye en las Áreas de Protección en la categoría de Área de Interés Paisajístico, debiendo cumplir con las normas de protección establecidas en dicha Ley.

Este Plan Especial de Protección Ecológica del "Monte Cueto", establece tres áreas de ordenación:

a) Área edificable para infraestructuras. Se reservan estos espacios para que puedan materializar las previsiones sobre infraestructuras existentes en la zona.

b) Área de protección del patrimonio. Espacio dedicado a la protección de las ruinas tardo-romanas existentes, a facilitar el acceso de peatones a las mismas y al establecimiento de recorridos para su observación.

c) Área de protección ambiental. Área destinada a la implantación de bosques y flora autóctona, fomentando la regeneración de los mismos.

Todas las actuaciones autorizadas en las tres áreas de ordenación previstas, cumplen con la legislación que le es de aplicación, así como con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, correspondiendo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo la autorización para la realización de las construcciones y usos permitidos.

## II.3. Justificación de la formulación del Plan Especial, objetivos.

A medida que se ha avanzado en la tarea de recogida y estudio de la información urbanística, y por los datos que han ido surgiendo, así como por los condicionantes que en algunos casos son determinantes, han generado la ordenación planteada por el PEP.

En cumplimiento de la voluntad de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en el sentido de relegar a los criterios de una nueva figura de planeamiento en desarrollo, los contenidos del propio Plan General, se redacta el presente "Plan Especial de El Monte Cueto", con un carácter de regeneración y consolidación del medio ambiente.

Esta justificación legal, premisa previa para la elaboración de un Plan Especial, ha sido completada por los datos obtenidos en la información del medio físico, y por el trabajo de campo realizado.

El diagnóstico, que se deriva de ellos, nos permite señalar como objetivos del presente P.E., los siguientes:

- Asimilar el uso global de área para la recuperación del medio natural, con la conservación de los usos actuales de infraestructuras de telecomunicaciones y la construcción de depósitos para la regulación del abastecimiento de agua al municipio.
- Establecer la ordenación y urbanización necesaria que garantice la accesibilidad a los elementos descritos, necesarios para el conjunto del municipio, posibilitando el desarrollo urbanístico de otras áreas limítrofes, pero alterando mínimamente el entorno natural.
- Establecer los parámetros necesarios para la protección de la flora y fauna existente en el área que sea de interés. Mantener el aspecto natural del área de intervención, puesto que constituye un punto dominante de referencia para el resto del municipio.
- Preservar las ruinas existentes, como patrimonio histórico, en grado máximo, y establecer los parámetros necesarios para su conservación.
- Facilitar el acceso al público, con el mantenimiento de los caminos existentes, colocación de paneles informativos y explicativos. Se recupera el camino de "El Cueto".
- Recuperar el carácter del medio ambiente original, con la reforestación con especies autóctonas, con las variedades más adecuadas según la orientación, grado de exposición a vientos y soleamiento, etc.
- Mejorar las condiciones paisajísticas del monte Cueto, como "telón de fondo" del municipio de Castro Urdiales, con la perspectiva desde el paseo del muelle, desde la autopista próxima, etc.

- Desarrollar el planeamiento de Plan General, para establecer los usos y actividades mas adecuados al ámbito del Plan Especial.

Concluyendo, el Plan Especial se redacta con el objeto de servir de marco legal para la ejecución de la ordenación que propone, con el respeto exigible a las determinaciones esenciales que le vienen señaladas desde el propio Plan General, estableciendo una ordenación cuya determinación corresponde, en exclusiva, al propio P.E.

#### II.4. Descripción de la propuesta.

##### II.4.1. Descripción de los condicionantes del ámbito de actuación.

Las condiciones topográficas del área, con fuertes desniveles y la existencia de una única zona de contacto con los viales generales, dificulta la accesibilidad al área, y condiciona la ordenación planteada.

Por otra parte, del estudio del medio físico realizado para el Monte Cueto, se deducen los elementos de interés, según se indica en planos, a conservar según su interés.

Se pretende por tanto, con carácter general, la protección paisajística de todo el ámbito, y la protección visual y de impacto ambiental sobre el entorno de todos los elementos necesarios a incluir dentro del área del Monte Cueto.

Según las conversaciones mantenidas con los técnicos municipales, se pretende la inclusión de dos depósitos de agua potable para la regulación del caudal de agua.

El depósito principal se ha predimensionado teniendo en cuenta las estimaciones de previsión de urbanización reflejadas en el Plan General y su reforma, sobre las áreas limítrofes al Monte Cueto, según esta estimación, y para un consumo medio de 300 litros por persona y día, se calcula un depósito con una capacidad entorno a los 2.500 – 3.000 metros cúbicos. Se estima que la cota adecuada para su implantación es por encima de la altitud de 140 metros, el segundo depósito se utilizará para la regulación del caudal.

Tomando en cuenta las características litológicas del monte, y la estimación justificada en el mencionado estudio del medio físico, se fija la ubicación propuesta para la colocación del depósito de abastecimiento.

Ambos depósitos, para preservar el carácter del medio natural, se presuponen semienterrados, con la adecuada protección visual, para minimizar el impacto de los mismos.

Por otra parte, la propia configuración topográfica del Monte Cueto, como el punto más elevado de la zona circundante, y su proximidad a la zona urbana, le caracterizan como un punto muy aconsejable para las instalaciones de los repetidores de señal de telecomunicaciones. En la cumbre del Monte Cueto, ya existen antenas de telecomunicaciones, y la intención de este P.E. es su regularización y establecer las pautas de minimización del impacto ambiental.

Para dotar a los depósitos de agua de una acometida desde la red general, y la derivación a la nueva red a ejecutar en la urbanización del entorno, se realizan las acometidas a través de los viales existentes, y se conectan a la red general y sirven conjuntamente para mantener la presión y caudal adecuados a las nuevas viviendas.

Se mantiene, por tanto, un acceso desde el único sitio posible, en el vértice SO del ámbito del P.E.P.

La parte alta del monte y la expuesta al norte, noroeste, este y noroeste, se reserva para la consolidación del tipo de vegetación autóctona, y como protección visual de las zonas altas del monte.

Existen ruinas de murallas de carácter romano, y vestigios anteriores a esta fecha, de la época de los sámanos. Estas murallas se conservan en buen estado, y su localización es clara, manteniendo la misma cota durante todo su desarrollo. Se conservan varias murallas paralelas y radiales entorno a la cumbre.

Se establece por tanto una zona de protección del patrimonio existente.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta la actividad existente en la cumbre del Monte Cueto (única actividad en el ámbito del PEP).

La ordenación planteada en el PEP posibilita el mantenimiento de dicha actividad, afectando mínimamente a sus instalaciones.

En el análisis de la reforestación planteada, se tomó en consideración la permanencia de la explotación económica de la superficie forestal existente. Dicha explotación, al limitarse su ubicación por la reserva de los espacios próximos a las murallas, las zonas aledañas a las cimas, y las orientadas al norte y noroeste (más castigadas por los fuertes vientos procedentes del mar) que tienen condicionado el desarrollo de determinadas especies arbóreas, limitaba notablemente el área que se pudiera destinar a dicha explotación.

Por otra parte, dada la proximidad al núcleo urbano, y a viales rodados importantes, se ha optado en el presente P.E. por la regeneración del bosque tradicional autóctono, para mejorar la imagen del entorno del municipio.

Es por tanto que consideramos las opciones planteadas como las más adecuadas para resolver las necesidades de las infraestructuras, conservación del patrimonio y del paisaje.

##### II.4.2. Criterios de zonificación.

La zonificación que prevé el Plan Especial queda determinado por los límites del propio plan, y las localizaciones de las infraestructuras previstas, y se divide en áreas:

- 1.- Área edificable para infraestructuras.
- 2.- Área de protección del patrimonio.
- 3.- Área de protección ambiental.

Cada una de estas áreas tiene unas limitaciones de usos y actuaciones de forma tal que se obtengan los objetivos previstos.

El vial rodado tiene que ser dimensionado, para un uso exclusivamente de mantenimiento de las instalaciones descritas, y los caminos, para el acceso peatonal en el entorno de las murallas.

##### II.4.3. Descripción de la solución adoptada.

Se califica el ámbito delimitado para el monte Cueto como suelo no urbanizable de protección especial ecológica (SNU-EPE).

En el ámbito se pretende la inclusión de las infraestructuras necesarias para el municipio de Castro Urdiales, y se subdivide en varias áreas en función de los usos establecidos.

##### Área edificable para infraestructuras.

La ordenación planteada responde a las necesidades de funcionamiento de las infraestructuras planteadas.

Se reservan los espacios en los cuales pueda materializarse la edificación complementaria necesaria, dentro del fuerte condicionante que supone la topografía.

A tal fin se considera que el lugar idóneo para la colocación del depósito de agua es el señalado en planos, por las características del suelo, proximidad a las zonas sobre las que se realizará el suministro, cota, accesos, acometidas de red, etc.

La ubicación de las antenas de telecomunicaciones coincide con la actual, pero se limita la tipología de las casetas anexas.

##### Área de protección del patrimonio.

Espacio dedicado a la protección de las ruinas tardorromanas existentes, a facilitar el acceso peatonal a las mismas, y al establecimiento de recorridos para su observación.

##### Área de protección ambiental.

Para la implantación de bosques autóctonos, evitando el acceso de maquinaria pesada, fomentando la regeneración de la flora existente. Se procura la protección visual de las instalaciones de infraestructuras. Queda prohibida la tala a mata-rasa.

##### II.4.4. Alcance temporal del Plan.

El alcance temporal del Plan es difícil fijar a priori, puesto que depende de las dos actividades principales del área.

Por un lado, la utilización de las antenas de telecomunicaciones, de reciente y vertiginosa expansión, depende principalmente de las capacidades técnicas de los emisores, y de la evolución de las tecnologías de transmisión de información que es impredecible.

Por otro lado el alcance temporal para la utilización de los depósitos, depende en gran medida de la capacidad de expansión del municipio, de la alternativa técnica a este tipo de depósitos, de los consumos estimativos de litros de agua / habitante en el futuro, etc., pero se presupone que sea relativamente largo.

## II.5. Otras determinaciones para la gestión del Plan.

### II.5.1. Elementos fuera de ordenación.

Son los que vienen señalados en el plano O.05. Corresponden a las preexistencias de las casetas anexas a las antenas de comunicación.

Se propone su agrupamiento y la adopción conjunta de medidas de protección visual, mediante la limitación de su superficie, materiales, altura, volumetría, etc.

### II.5.2. Delimitación de zonas.

Se establece una delimitación de las zonas de conservación y protección sobre el patrimonio, zona de reserva de vegetación existente, encinas, argomas, y las zonas destinadas a infraestructuras.

El resto de las zonas sin interés medioambiental o de patrimonio, se engloban dentro de un área de recuperación paisajística, con parámetros de regeneración medioambiental autóctona.

### II.5.3. Cuadro de características.

USOS	SUPERFICIE	% TOTAL DEL ÁREA
Parcela telecomunicaciones	1.984 m2	0,42 %
Parcelas abastecimiento de agua	10.859 m2	2,33 %
Área de protección del medio ambiente y del patrimonio	224.007 m2	47,91 %
Área de regeneración ambiental	218.321 m2	46,69 %
Área de circulación	12.384 m2	2,65 %

## III. NORMATIVA URBANÍSTICA

### III.1. Disposiciones generales.

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La normativa presente será de aplicación en el ámbito territorial delimitado por el Plan Especial de "El Monte Cueto", por el Plan General de Ordenación Urbana Modificado y representado gráficamente en el plano I.02 de la documentación anexa.

#### Artículo 2. Objeto.

El objeto de este Plan Especial es establecer las pautas de ordenación del suelo no urbanizable de carácter ambiental de "El Monte Cueto." Según las indicaciones establecidas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

#### Artículo 3. Documentos constitutivos del Plan.

El presente Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:

- Memoria.
- Ordenanzas reguladoras.
- Plan de etapas.
- Estudio económico-financiero.
- Planos.

Los documentos que cumplen una específica labor reguladora son la presente Normativa Urbanística, el estudio económico, el plan de etapas y los planos. El resto de los documentos tienen carácter explicativo y de información y, por lo tanto, en caso de contradicción prevalecerá lo que dispongan los anteriores.

En caso de contradicción en la documentación gráfica prevalecerá el detalle acotado y, en su ausencia, el plano a mayor escala salvo error manifiesto.

### III.2. Calificación del suelo.

#### Artículo 4. Áreas del Plan Especial.

A los efectos del presente Plan Especial de Protección Ecológica del "Monte Cueto", se distinguen las siguientes áreas:

a) Área edificable para infraestructuras. Se reservan estos espacios para que puedan materializar las previsiones sobre infraestructuras existentes en la zona.

b) Área de protección del patrimonio. Espacio dedicado a la protección de las ruinas tardo-romanas existentes, a facilitar el acceso de peatones a las mismas y al establecimiento de recorridos para su observación.

c) Área de protección ambiental. Área destinada a la implantación de bosques y flora autóctona, fomentando la regeneración de los mismos.

#### Artículo 5. Usos autorizados.

1. Con carácter general en las distintas áreas se permitirá la conservación y mantenimiento de los caminos existentes, así como la realización de canalizaciones soterradas necesarias para dar servicio a las obras públicas e infraestructuras y que sea imprescindible ubicar en dichas áreas. Estas canalizaciones se ejecutarán preferentemente por los caminos existentes.

#### 2. Usos en las distintas áreas:

a) Área edificable para infraestructuras. En esta área se permitirán actuaciones, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a un servicio público o a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras que sea necesario realizar en la misma.

b) Área de protección de patrimonio. En esta área se permitirán actuaciones e instalaciones, permanentes o no, necesarias para la puesta en uso y destino al público de la zona.

c) Área de protección ambiental. El uso característico de esta área es el mantenimiento del medio natural, fomentando la regeneración de bosques y flora autóctona. En la zona de dominio público y de servidumbre de la carretera nacional CN-634, se permitirá la realización de las obras necesarias para la mejora de la vialidad tanto rodada como peatonal. Queda prohibido la tala a mata-rasa.

3. Las limitaciones de uso reguladas para cada área se entienden sin perjuicio del régimen más restrictivo que pudiera establecerse en una legislación sectorial o en el Plan General de Ordenación Urbana municipal.

#### Artículo 6. Otros usos, preexistencias.

La actividad de antenas para telecomunicaciones existentes en el ámbito del P.E., y las edificaciones e instalaciones que las soportan, se han considerado compatibles con la ordenación planteada.

### III.3. Desarrollo del Plan.

#### Artículo 7. Estudio de actuación y proyectos de obras.

Los estudios de actuación y proyectos de obras que se redacten para la realización de las obras necesarias para la puesta en uso de las zonas destinadas al público, así como del resto de las obras permitidas en el ámbito de este P.E.P. se ajustarán a lo dispuesto en las presentes normas.

Con carácter previo a la aprobación de los estudios de actuación y proyectos de obras deberá producirse la declaración formal del interés público por parte del Ayuntamiento u otra Administración Pública.

La autorización para las construcciones y usos permitidos corresponderá a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, debiéndose tramitar el expediente conforme al punto 1 del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria.

**Artículo 8. Adquisición de suelo.**

La declaración de interés público habilitará al Ayuntamiento para la adquisición del suelo previsto en los estudios de actuaciones y proyectos de obras conforme a la legislación vigente.

**III.4. Ordenanzas de edificación.**

La edificación que se ejecute en esta zona, deberá ajustarse a la tipología de anexos para torres de telecomunicaciones, respetando, además, los siguientes parámetros:

**Artículo 9. Usos y construcciones.**

Los usos permitidos son los establecidos en el artículo 5 de estas normas urbanísticas y las construcciones deberán cumplir con las determinaciones recogidas en este capítulo.

**Artículo 10. Edificación existente.**

Queda declarada fuera de ordenación todas las edificaciones existentes en el área no compatibles con este Plan Especial y recogidas en el plano O-05 "Elementos fuera de ordenación".

**Artículo 11. Alineaciones.**

Las alineaciones de las construcciones serán las señaladas en la documentación gráfica que se adjunta, y se entenderán como envolventes máximas de las nuevas construcciones, y que se desglosan de la siguiente manera:

Envolventes/separación a viales, caminos/colindantes:

- A límite de PE: 15 m.
- A caminos: 8 m.
- A parcelas colindantes dentro del área: 8 m.
- A edificios en la misma parcela: 8 m.

**Artículo 12. Alturas y perfiles.**

La altura máxima para las casetas en la zona de telecomunicaciones se fija en 2,2 metros.

La altura máxima para el depósito de agua se fija en 5 metros.

**Artículo 13. Materiales.**

Los materiales a emplear en las edificaciones y elementos auxiliares, tendrán el mismo color y textura que las piedras margocalizas que configuran el entorno, para mimetizarse al mismo.

Se evitarán los aleros, los materiales de cubrición de cubiertas serán de colores semejantes a los del entorno, evitando contrastes cromáticos y materiales que produzcan reflejos.

Las antenas no excederán los 12 metros de altura, y los colores a emplear por las mismas se asemejarán a los del entorno.

Los materiales a emplear en la ejecución de los viales, serán compatibles con el entorno, prohibiéndose la inclusión de mezclas asfálticas y áridos que contrasten con el paisaje.

**Artículo 14. Protección del paisaje.**

Será ilegal cualquier actuación sobre el arbolado existente en el área, y que se aleje de parámetros contemplados en el informe de impacto ambiental, y que no cuente con la información previa y aprobación correspondiente por parte del Ayuntamiento, quien fijará las condiciones de la actuación.

Toda actuación ilegal sobre arbolado será considerada como infracción urbanística siendo objeto de la sanción que el Ayuntamiento estime oportuna.

Se propone la regeneración natural en las zonas altas del monte, y la reforestación autóctona de las zonas bajas, y en la zona de protección del patrimonio.

Se rescindirán las concesiones de explotación forestal.

Se consideran especies forestales autóctonas en el territorio de Cantabria, las siguientes; roble común, roble albar, tocio o rebollo, acebo, encina, quejigo, alcornoque,

haya castaño, fresno, arce, tilo, olmo, abedúl, aliso, tejo, pino silvestre, chopo temblón y mostajo o serbal.

Será preceptiva la elaboración de un programa de ordenación de la reforestación planteada, para la obtención de la declaración de área de protección especial por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y catalogarlo como de utilidad pública.

Se prohíbe el pastoreo en todo el ámbito, para permitir la regeneración autóctona.

Se atenderán en todo momento las prescripciones establecidas en el anexo IV de la Ley para la Protección y Fomento de las especies forestales autóctonas.

Se protegerán visualmente las edificaciones previstas, taludes artificiales, y todas aquellas actuaciones susceptibles de crear impacto ambiental, con barreras vegetales de árboles y arbustos, de las variedades que se pretenden implantar en el área.

**Artículo 15. Protección del patrimonio.**

Se prohíbe cualquier actuación que directa o indirectamente afecte a la conservación del patrimonio.

Se limita la plantación de especies arbóreas a las zonas indicadas en planos, y dentro de la zona de protección del patrimonio esta se alejará al menos 8 metros de los elementos de interés.

Se prohíbe la edificación en la zona de protección del patrimonio, excepto las imprescindibles para colocación de carteles o señalización de los elementos del patrimonio.

El trazado de los caminos peatonales no interferirá con las murallas, y su ejecución no desvirtuará su carácter. Los materiales a emplear se asemejarán a los existentes en el entorno (gravas, corteza, etc.).

**III.5. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.****Artículo 16. Medidas genéricas.**

Las zonas destinadas a la implantación de receptores y emisores de radiofrecuencia y telecomunicaciones, se limitan dentro del área marcada en planos.

Se limitará la zona de trabajo y acopio de materiales de reforestación, etc. al máximo, para alterar la mínima superficie de suelo posible. Se evitará en todo momento la formación de explanadas y nivelación de los terrenos, dada la vulnerabilidad de su superficie y su afianzamiento. Previamente a la realización de dichos trabajos, se detallarán mediante un estudio de idoneidad de las zonas de intervención, y los espacios destinados al almacenaje provisional de materiales.

Los movimientos de tierras imprescindibles para la ejecución de pistas de acceso a los distintos elementos previstos, se realizarán procurando equilibrar en todo momento los desmontes con los terraplenes, evitando la incorporación de materiales de escombros, o ajenos a la localización.

Todos los terraplenes que resulten imprescindibles, serán tratados con elementos vegetales para evitar su arrastre por el agua, y su incorporación a las regatas de aguas superficiales de escorrentías.

Para evitar la producción de polvo durante la fase de obras de los distintos elementos, se regarán las superficies que vayan a someterse a movimiento de tierras, así como las vías de acceso.

La ejecución de conducciones eléctricas, agua, etc., se realizarán enterradas, realizando las zanjas junto a los viales, con el mínimo aporte de materiales ajenos a la excavación, y con el relleno del material excavado, y la reposición de los elementos vegetales originales.

Una vez realizadas las obras se procederá a la limpieza de las zonas afectadas por las mismas. Se evitarán las acumulaciones de residuos sólidos, escombros o cualquier otra sustancia pueda constituir peligro de contaminación del entorno.



### III.6. Medidas específicas

#### Artículo 17. Calidad del aire.

Durante la ejecución de las infraestructuras previstas, y debido principalmente al movimiento de tierra, excavaciones, etc., que será necesario acometer, se evitará la dispersión de polvo y por lo tanto la contaminación del aire.

Las medidas a adoptar serán el regado de todas las zonas susceptibles de movimiento de tierras, mientras duren las obras, las zonas en las que se necesite realizar trabajos con maquinaria pesada, y será necesario dotar de mecanismos aspiradores, a todas las maquinarias que realicen procesos constructivos, de reforestación, limpieza, etc.

También se evitará la utilización de materiales con elemento volátiles o de fácil combustión.

#### Artículo 18. Morfología del terreno.

Se recuperará la vegetación autóctona, con la progresiva sustitución de la actual (en su mayoría eucaliptos), por encinas, robles, pinos autóctonos, etc., y con el fomento de hidro-siembra con variedades locales, para la protección de suelos con un alto grado de erosión. Puntualmente se podría realizar la reforestación selectiva con arbolado autóctono en los suelos más afectados.

En los terraplenes y excavaciones que produzcan una variación en la composición de los estratos más superficiales, se deberán proteger contra la erosión con los elementos vegetales adecuados a tal fin, mediante setos en los elementos que sea necesario proteger visualmente, y otro tipo de vegetación según las pendientes producidas. Se evitarán en lo posible la inclusión de elementos prefabricados, no naturales, para la sustentación de terraplenes.

Se reducirán en lo posible la altura de los taludes y terraplenes, y disminuyendo su pendiente en todo caso.

Se controlará el agua de escorrentías, mediante la canalización de agua superficial en las que haya sido alterado su flujo, mediante su canalización para evitar que invadan zonas erosionables, reduciendo la longitud del talud, y protegiendo las zonas bajas de los sedimentos.

Se evitará el deslizamiento en la ladera norte mediante la plantación de elementos vegetales y, sobre todo, mediante una adecuada localización de los elementos edificados susceptibles de implantación en dichas zonas.

Se preverán las áreas de depósito de los materiales procedentes de los movimientos de tierras sobrantes, con una adecuada distribución y protección superficial que evite la erosión.

#### Artículo 19. Calidad del agua.

Se prohíben todos los vertidos o incontrolados, descargas bruscas de agua, y especialmente se controlarán los elementos procedentes del tratamiento y clorado del agua potable, etc.

Durante la fase de ejecución de las infraestructuras, se prohibirá el cambio de aceites de las maquinarias, y se evitará el vertido accidental de aceites, carburantes y materiales susceptibles de contaminación de cauces fluviales o del suelo.

Se reducirá y se controlará el empleo de plaguicidas y de productos fitosanitarios.

#### Artículo 20. Vegetación.

En el caso de obras que afecten directa o indirectamente a la vegetación, se adoptarán las medidas que eviten o minimicen el impacto sobre la misma, mediante las plantaciones o siembras en las zonas desnudas.

Se respetarán los pies arbóreos de los ejemplares singulares de las especies autóctonas existentes, que se encuentran señalados en los planos adjuntos, procurando mantener su singularidad durante los procesos de reforestación.

Se procederá a la sustitución progresiva de las variedades arbóreas no autóctonas, como eucaliptos, pino insign-

ne, etc., por autóctonas, adecuando el ritmo de sustitución a su proceso de crecimiento biológico, con una disposición natural, evitando alineaciones, formación de banquetas, desmontes, etc. Se tendrá especial cuidado en evitar la formación de pistas forestales.

Se preservará de reforestación la zona marcada como de asentamiento arqueológico y sus inmediaciones.

Las medidas contra la erosión que se realicen, serán basándose en laboreos siguiendo las curvas de nivel del terreno, para impedir el desarraigo del sotomonte.

Se realizará de un plan de protección contra incendios para todo el ámbito del monte Cueto.

Las plantaciones iniciales se harán con especies existentes en la zona, de crecimiento rápido. Las repoblaciones posteriores se realizarán intercalando especies autóctonas de la zona, o especies que, aunque no cumplan esta característica, se encuentren frecuente y suficientemente adaptadas en el entorno de la zona de actuación.

En todo caso se procederá a la repoblación alternativa de las distintas especies evitando la homogeneización de la vegetación, o su clasificación por especies.

#### Artículo 21. Fauna.

Se evitarán durante la época de reproducción, los ruidos y vibraciones en las proximidades a las zonas susceptibles de albergar especies en período de reproducción, respetando las nidadas detectadas.

La disposición de los cierres no impedirá la libre circulación de la fauna silvestre cinegética y no cinegética.

#### Artículo 22. Paisaje.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el impacto ambiental de la construcción y explotación de los depósitos, dado su volumen.

Se conservarán las especies arbóreas y arbustivas que se localicen dentro de los terrenos sometidos a actuaciones urbanísticas como parte inalterable del paisaje existente.

Un elemento muy importante en el impacto paisajístico, son las antenas de telecomunicaciones, dada su dispersión y, sobre todo, las chabolas anexas que albergan los aparatos de control.

Se reducirá paulatina del número de postes de antena, y su agrupación entorno a un único soporte, tratado para que reduzca al máximo el impacto visual.

#### Artículo 23. Patrimonio histórico.

Se eliminarán las plantaciones de eucaliptos existentes, por medio de maquinaria ligera, sin la utilización de los caminos sobre las murallas. Se rescindirá la concesión de explotación forestal, y se sustituirá la vegetación existente por bosque autóctono.

#### Artículo 24. Calidad de vida.

Se vigilará el cumplimiento de la legislación en cuanto a los niveles de emisión sonora a determinados horarios, limitando los trabajos en horas nocturnas.

Deberá prestarse especial cuidado al mantenimiento correcto de la superficie de los caminos procediendo a sustituir el pavimento por uno que reduzca el impacto visual y sonoro. Se prohíben de forma expresa las mezclas asfálticas.

### III.7. Otras medidas protectoras.

#### Artículo 25. Protección geomorfológica.

Cualquier actuación que suponga la creación de taludes acusados, conllevará la mimetización de éstos con el entorno mediante la utilización de técnicas de estabilización y revegetación.

Se conservarán las tierras correspondientes a los horizontes superiores de los suelos mediante su acopio, para su posterior utilización en los espacios libres, llevando a cabo la recogida, almacenamiento temporal, y reutilización del suelo afectado por los movimientos de tierras.

El suelo extraído se deberá reutilizar lo antes posible; en caso de tener que ser almacenado prolongadamente, se hará sobre una superficie llana y en forma de montones de sección trapezoidal que no superen los 150 cm. de altura, debiéndose de realizar las medidas agrológicas necesarias para su mantenimiento.

En suelos erosionados, la reforestación con vegetación autóctona requiere que no exista una ordenación regular, sino que sea una ordenación de carácter boscoso e irregular.

#### Artículo 26. Protección del sistema hidrogeológico.

Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y los cauces de aguas superficiales por el desarrollo del proyecto tanto en la fase de instalación como en la de funcionamiento del mismo. En caso de contaminación accidental, se deberá eliminar de forma inmediata.

Se controlará el perfecto estado de la maquinaria utilizada, a efectos de evitar fugas de líquidos contaminantes. Los productos residuales procedentes del mantenimiento de vehículos o maquinaria empleada así como cualquier otro producto originado durante la ejecución o explotación del proyecto, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.

#### Artículo 27. Protección de la atmósfera. Ruido.

A efectos de mitigar el ruido durante la ejecución de las obras, se deberán mantener en perfecto estado los equipos y maquinaria empleados tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del proyecto.

El nivel de ruido no sobrepasará en ningún caso los niveles establecidos por la OMS. como recomendaciones de emisiones acústicas, así como los límites establecidos en las normativas municipales.

Sólo se permitirá maquinaria pesada en la fase de construcción de los depósitos de abastecimiento de agua, y expresamente para esa actividad.

#### Artículo 28. Protección de la vegetación.

La reforestación y regeneración de especies autóctonas deberán estar marcadas por una reorganización de dichas especies de forma que constituyan una composición boscosa, en decir, que la densidad forestal sea uniforme pero no guardando un orden geométrico.

Se respetarán los ejemplares inventariados como árboles singulares, definidos en el artículo 35 de la Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas; por lo que a dichos ejemplares no se debe modificar su estructura sin la autorización expresa de los Servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, según el artículo 38 de la citada Ley.

Se acondicionarán los viales de acceso a los diferentes lugares del Plan Especial, con el fin de aumentar las medidas preventivas de los incendios forestales.

Se utilizarán procedimientos selvícolas de repoblación forestal evitando la homogeneización de la vegetación, como medida de prevención de incendio forestal. Así mismo se deberá controlar las zonas de matorral y el exceso de restos de vegetación.

La flora deberá estar protegida contra plagas y enfermedades mediante productos selectivos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

#### Artículo 29. Protección del paisaje.

Las antenas de telecomunicaciones y los depósitos de abastecimiento de agua se deberán integrar en el entorno mediante técnicas de mimetización (color, tipología, etc.). Así mismo, dichas instalaciones tendrán que estar rodeadas por una protección vegetal, con el fin de mitigar el gran impacto visual que las instalaciones generan al ubicarse en la cima y las laderas, respectivamente.

#### Artículo 30. Protección del patrimonio histórico.

Deberá de comunicarse a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el comienzo de las obras y si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento de los mismos a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

#### Artículo 31. Gestión de residuos.

Se habilitarán medidas para la correcta gestión de los residuos que se puedan generar, evitando su acumulación y permitiendo su recogida y transporte a gestor autorizado, al objeto de evitar impactos paisajísticos por la movilización de las fracciones de dichos residuos que puedan ser arrastradas por el viento e impactos ambientales por la presencia de vectores ligados a vertederos de materia orgánica no controlados.

La gestión de residuos, se regulará según lo dispuesto en la Ley 10/1998m de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y demás legislación sectorial aplicable en la materia.

Una vez finalizadas las obras se procederá a la limpieza de la zona afectada por las mismas.

### III.8. Programa de vigilancia ambiental.

#### Artículo 32.

Se redactará un programa de vigilancia ambiental, para todo el ámbito del Plan Especial, estableciéndose los plazos para el control y la verificación de las actuaciones previstas.

Su objeto será verificar la correcta aplicación del Plan Especial de Protección y si se tienen en cuenta las medidas de mitigación y corrección de impactos. También se tratará de comprobar que la puesta en marcha del plan no da lugar a impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

Los objetivos del programa de vigilancia ambiental se pueden resumir en:

- Verificar el cumplimiento y la efectividad de las medidas indicadas por el informe de impacto ambiental.

- Seguimiento de los impactos residuales e imprevistos que se produzcan tras el comienzo de la explotación, así como afecciones desconocidas, accidentales, indirectas, etc.

- Articular nuevas medidas en función de la eficacia y eficiencia de las medidas correctoras pertinentes que aparezcan en la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

Servir de referencia para futuros estudios de Impacto Ambiental, para poderse agregar a análisis sistematizados.

#### Artículo 33. Controles.

La labor de vigilancia ambiental, deberá prestar especial atención sobre la ejecución de las obras atendiendo al cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, y emitiendo un informe general al acabar las obras.

Dicho informe contendrá las principales incidencias y conclusiones finales de la ejecución, nivel de impacto alcanzado, sobre el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y sobre el proyecto de restauración ambiental ejecutado.

Se realizarán los informes adicionales, que se consideren necesarios, durante el proceso de ejecución.

En el informe final, sobre las incidencias motivadas y cumplimiento del plan, se señalarán las necesidades de mantenimiento y de vigilancia y control ambiental para la fase de explotación.

Se realizarán controles específicos para los distintos parámetros en los que sea previsible el impacto ambiental, siguiendo las indicaciones del Informe de Impacto ambiental anexo.

### III.9. Entrada en vigor.

#### Artículo 34.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### IV. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Puesto que no se deriva aprovechamiento urbanístico, el estudio económico-financiero del presente Plan Especial de Protección repercutirá exclusivamente en la corporación municipal de Castro-Urdiales, la cual recogerá en sus presupuestos las partidas precisas para la realización de las actuaciones recogidas en éste, conforme a su plan de etapas; e incluye la evaluación económica de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras precisas para su correcto funcionamiento.

La evaluación económica de los costes de implantación de los servicios y de las obras de urbanización que se valoran en el presente estudio, tiene únicamente carácter orientativo y aproximado de una obra en general, ya que se parte de un plan especial y no de un proyecto de urbanización.

Las obras que se valoran en el presente Plan Especial son las que se enuncian a continuación según los apartados siguientes:

#### IV.1. Relación de actuaciones.

Las actuaciones previstas en el presente Plan Especial son las derivadas del acondicionamiento de las zonas verdes y taludes

Se valoran partiendo del movimiento de tierras y rellenos previstos para adecuar la actual topografía a la propuesta, con aporte de tierras vegetales. Se contempla su siembra y la plantación de árboles y especies arbustivas autóctonas.

En aquellos puntos que la configuración del terreno oblique a taludes de fuerte pendiente se contempla el tapizado total de arbustos de fuerte raíz que contengan las tierras de posibles desplazamientos o corrimientos.

#### IV.2. Coste de las Actuaciones

##### 01. ACONDICIONAMIENTO ZONAS VERDES Y TALUDES

APORTE T. VEG., SIEMBRA CÉSPED	8.700,00	8,00	69.600,00
PLANTACIÓN ÁRBOLES	300,00	32,00	9.600,00
REGENERACIÓN ARBUSTOS, ETC	1	10.000,00	10.000,00
ACTUACIÓN EN EL ENTORNO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	1	19.000,00	19.000,00 99.200,00

##### 02. ESTUDIOS DE ACTUACIÓN

ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ACTUACIÓN SOBRE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	6.600,00		6.600,00
ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ACTUACIÓN PARA LA REGENERACIÓN DE LA VEGETACIÓN AUTÓCTONA	4.400,00		4.400,00
PROGRAMA DE VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL	18.000,00		18.000,00 29.000,00

IMPORTE TOTAL DE LAS ACTUACIONES 128.200,00

#### IV. 3. Indemnizaciones.

No se consideran indemnizaciones por derribo de las edificaciones existentes.

### V. PLAN DE ETAPAS

Las prescripciones del presente Plan Especial habrán de llevarse a efecto en el primer cuatrienio de su vigencia, y contemplan; la elaboración de los programas de actuación de regeneración medioambiental, y de protección de los yacimientos arqueológicos, y las obras de infraestructuras, desde la aprobación definitiva del documento urbanístico y su entrada en vigor.

Las actuaciones de recuperación medioambiental, reforestación, etc., dado su carácter, y la necesidad de evaluar el correcto cumplimiento y adaptación al medio, se entienden que necesitan un período mayor. Se entenderán como concluidas, en el momento en el que los estudio técnicos del Programa de Vigilancia Medioambiental, indiquen que se han alcanzado los objetivos previstos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 18 de junio de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/8742

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-1, en Soto de la Marina.*

Por Resolución de la Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2008, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UE-1, en Soto de la Marina, redactado por el arquitecto don Pedro Vega de la Vega, visado por su Colegio Profesional con fecha 8 de mayo de 2008, promovido a iniciativa de la entidad mercantil «Promociones y Terrenos Cantamar, S. L.», con CIF. B-95340519, que ha sido presentado en las oficinas municipales con fecha 12 de mayo de 2008 (RE 3613).

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 16 de mayo de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

08/7114

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

##### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t, instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo.*

Titular: «MARE, S. A.»

Expediente: AAI/008/2006.